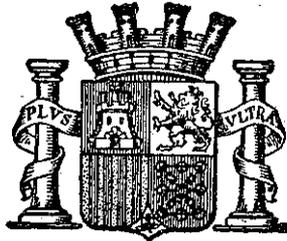


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año L - Número 215

Valencia 7 de Septiembre de 1937

Tomo III - Página 585

PART E OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Con el fin de que exista verdadera igualdad en las pensiones mínimas extraordinarias causadas por los ciudadanos que encuadrados en Unidades armadas resultaren víctimas de la guerra y para dar validez legal a las distintas disposiciones que hasta la fecha han modificado, no solamente los derechos pasivos, sino también principios claramente fijados en el Estatuto de Clases Pasivas,

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y Ministro de Hacienda y Economía,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, dictado para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y noveno del Reglamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, se modifican los artículos sesenta al sesenta y ocho del mencionado Estatuto, mientras estén en vigor los decretos de once de agosto de mil novecientos treinta y seis y diecinueve de mayo del corriente año, reconociéndose a todo el personal encuadrado en Unidades armadas que resulte muerto, desaparecido o inutilizado en campaña o en actos del servicio en defensa de la República y a partir de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, el derecho a disfrutar para sí o sus familias las pensiones que en ello se determinan, siempre que concurren las condiciones que dichos artículos establecen y estimando como sueldo mínimo, en todo caso, el de trescientas pesetas mensuales a efectos pasivos.

Artículo segundo. Del presente decreto el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la Gaceta núm. 246).

ORDENES

SECRETARIA

SERVICIOS AUTOMOVILÍSTICOS

En cumplimiento de la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del corriente septiembre (*Gaceta de la República* de 4 del mismo mes) vengo en acordar:

Primero. A efectos de lo dispuesto en el artículo primero de dicha orden, se consideran jefes de Unidades armadas en los Servicios Centrales del Ministerio de Defensa Nacional, el jefe del Estado Mayor Central y los de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, Marina y Aviación; el inspector general del Ejército; los inspectores generales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción; el director general de los Servicios de Retaguardia y Transportes; el jefe de los Servicios de Intendencia; el jefe de los Servicios de Sanidad, y el jefe de los Servicios de Investigación Militar.

Segundo. Queda delegada la firma del Ministro en los Subsecretarios del Ejército de Tierra, Marina, Aviación y Armamento, jefe del Estado Mayor Central y jefe de los Servicios de Investigación Militar, para autorizar los servicios automovilísticos que sean necesarios en sus respectivos departamentos.

Tercero. De los Parques dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, no saldrá coche alguno sino mediante orden escrita firmada por el Ministro o por los jefes citados en el párrafo anterior, orden en la cual se consignarán el nombre y cargo de la persona, a quien se autoriza el uso

del coche y el recorrido que éste debe realizar.

Cuarto. Las personas autorizadas para el uso de coche serán portadoras de una orden extendida para cada uno de los servicios, y que irá firmada por el Ministro o por quien, en su delegación, pueda hacerlo, conforme a lo establecido en el párrafo segundo.

Quinto. Los Subsecretarios y los jefes del Estado Mayor Central y de los Servicios de Investigación Militar, darán cuenta en el acto y por escrito al Ministro de las autorizaciones que ellos concedan, con expresión en cada caso de la persona autorizada y servicio que va a desempeñar. En cada uno de dichos departamentos se archivarán las copias de estas comunicaciones al Ministro.

Sexto. Los Parques participarán en todos los casos al Ministro de Defensa Nacional y, además, en los suyos respectivos, al Subsecretario o jefe que hubiese extendido las autorizaciones la hora de salida del vehículo autorizado, la matrícula de éste, la cantidad de gasolina de que vaya provisto y el conductor que lo guíe, así como después la hora de regreso y la gasolina consumida. Al terminar el servicio que les hubiese sido encomendado, los conductores entregarán a los jefes del Parque una declaración en la que, bajo su firma, consignen el recorrido realizado por el coche.

Séptimo. Para incidencias, se destinarán a cada una de las Subsecretarías dos coches, otros dos al Estado Mayor Central y otros dos a los servicios de Investigación Militar.

Los coches destinados a incidencias, llevarán en el parabrisas un rótulo impreso que diga: "Ministerio de Defensa Nacional. — Servicio de Incidencias", y no podrán salir del término municipal de Valencia.

Octavo. El uso indebido de automóviles que dependan del Ministerio de Defensa Nacional, con infracción de lo dispuesto en esta orden, será considerado como delito de desobediencia, y como delito de falsedad la que se incurriera en los escritos relativos a las autorizaciones para utilizar dichos vehículos.

Noveno. Los Servicios de Investigación Militar quedan especialmente encargados de la vigilancia para el cumplimiento de esta orden, pudiendo hacerse cargo de los coches cuya circulación no esté autorizada y detener a sus ocupantes, cualquiera que sea su grado o categoría.

Valencia, 6 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

EJERCITO DE TIERRA

Subsecretaría

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el decreto de 21 de julio de 1936 (D. O. núm. 167) y orden circular de 20 de octubre último (D. O. núm. 216), he resuelto que el teniente de Ingenieros D. José María Lavín Bielba, cause baja en el Ejército por hallarse clasificado como desahogado al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de agosto de 1937.

PRIETO

Señor...

INSTRUCCION PREMILITAR

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo octavo del decreto de 12 de agosto último (*Gaceta* número 225 y D. O. núm. 195), he resuelto aprobar las siguientes bases complementarias de dicho decreto, en las que ha de inspirarse la Instrucción Premilitar.

Primera.—Finalidad perseguida.

Las circunstancias por que atraviesa la España leal, obligan a que la Instrucción Premilitar se separe de las normas clásicas, adaptándose a aquéllas.

Por tal causa, la Instrucción Premilitar adquirirá una modalidad especial: la preparación física por medio de la gimnasia de aplicación y el deporte tendrán en ella parte muy importante, lo que ha de ser completado con una preparación ideológica de exaltación de ideales antifascistas y de independencia patria y con una instrucción militar de índole adecuada para lograr, como coronamiento del conjunto, tener soldados, no sólo fuertes, ágiles y plenos de entusiasmo, sino capaces de combatir con eficiencia desde el primer momento de su ingreso en filas. De aquí el papel preponderante que la instrucción militar ha de adquirir, especialmente en lo que concierne al orden de combate, aprovechamiento del terreno, a la eficacia del tiro y al conocimiento de los principios más fundamentales del servicio en campaña.

Segunda.—Organismos que intervendrán.

La Instrucción Premilitar dependerá directa y exclusivamente del Ministerio de Defensa Nacional.

a).—Comité Central de Educación Militar (C. C. E. M.)

Existirá un Comité Central de Educación Militar, presidido por el Subsecretario del Ejército de Tierra en representación del ministro, e integrado por tantos vocales como se considere necesario, para que tengan representación en él los Partidos Políticos y Agrupaciones Sindicales y de la Juventud del Frente Popular.

En él formará parte, en representación de la Región Catalana, un delegado político, y cuando se considere conveniente, un delegado técnico.

Los nombramientos serán de libre elección del ministro.

b).—Comités Provinciales de Educación Militar (C. P. E. M.)

Dependerán del Comité Central y estarán integrados por:

El jefe del respectivo Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, como presidente; los vocales designados por el ministro de Defensa Nacional en representación de las Agrupaciones políticas, sindicales y juveniles encuadradas en el Frente Popular.

En la Región Autónoma de Cataluña, el Comité será Regional y estará constituido por:

El Presidente de la Generalidad; vocales designados en forma análoga a la expuesta, y un asesor técnico militar nombrado directamente por el ministro de Defensa Nacional.

En la citada Región Autónoma, independientemente del aludido Comité Regional, existirán cuatro Comités de conjunto comarcal (C. C. C. E. M.) (Barcelona, Lérida, Tarragona y Gerona) de Educación Premilitar, correspondientes a los cuatro Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción (C. R. M. I.)

Estos Comités serán presididos por el jefe de los respectivos C. R. M. I., designándose los vocales en la forma anteriormente expuesta para los Comités Provinciales de Educación Militar.

Corresponderá al Comité Regional de Cataluña proponer al ministro de Defensa, los que hayan de desempeñar los cargos de los Comités de conjunto comarcal y el detalle de la jurisdicción comarcal de cada uno de ellos.

La composición de todos los Comités será análoga y en cada uno de ellos deberá haber un asesor técnico militar.

Provisionalmente podrá designarse para este cargo, personas con las debidas garantías de adhesión a la Causa con anterioridad al 18 de julio de 1936, por sus antecedentes y por su actuación ulterior, que se ofrezcan a adquirir previamente la instrucción necesaria.

En los Comités Provinciales o de conjunto comarcal existirán los siguientes cargos:

Un asesor técnico y jefe de los instructores.

Un encargado de Reclutamiento.

Un encargado de los campos de instrucción y de la parte administrativa.

Un representante del Comisariado.

Cada Comité Provincial o de conjun-

to comarcal, podrá emplear un auxiliar para cada uno de los cometidos que se señalan.

En el Comité Regional de Cataluña podrán desdoblarse los cargos de encargado de los campos de instrucción y de la parte administrativa.

c).—Centros de Instrucción.

Se constituirán tantos como las circunstancias lo aconsejen. En las grandes poblaciones podrá llegarse, si el número de inscriptos lo exigiera, a uno por Distrito.

En principio, cada Centro de instrucción deberá comprender, como mínimo, a 400 hombres.

Los cuadros de cada Centro de instrucción estarán constituidos por:

Un jefe del Centro de instrucción, con categoría de jefe u oficial.

Un auxiliar, y

Un Comisario.

Por cada 200 hombres en instrucción habrá un oficial instructor y dos auxiliares; por cada 400, existirá un monitor deportivo.

En las comarcas o provincias podrá establecerse en las localidades que reúnan mejores condiciones para ello, un Centro de instrucción, con la composición indicada, que atienda a la Instrucción Premilitar de 400 individuos.

A tal fin podrá completarse este número con los individuos correspondientes a las localidades próximas.

En los pequeños núcleos de población que por su distancia a las inmediatas no pudieran los individuos de edad premilitar concurrir al Centro de instrucción más próximo, podrán organizarse representaciones de dichos Centros con los elementos disponibles, inspirándose en la proporción de instructores que queda indicada, sin perjuicio de lo cual, como más adelante se explica, habrán de concurrir al Centro de instrucción más próximo, siempre que las condiciones de la comarca lo permitan.

Cuando por dificultad de comunicaciones no sea posible que los de los pequeños núcleos de población concurren a los Centros de instrucción más próximos con la necesaria asiduidad, se compensará esta menor intensidad en la instrucción, con una permanencia suplementaria de dos a cuatro semanas, según los casos, en campos de instrucción, sobre lo correspondiente a los demás individuos de sus mismas condiciones, que hayan seguido el curso normal en los Centros de Instrucción.

d).—Campos de instrucción.

Estos campos servirán para intensificar la instrucción, inspirar normas de disciplina y de camaradería y completar la enseñanza del orden de combate y del servicio de campaña, sin perjuicio de los ejercicios atléticos y deportivos complementarios.

En cada Campo de instrucción habrá:

Un jefe del Campo.

Un auxiliar.

Un Comisario.

El número de jefes de Batallón y de Compañía correspondiente al de individuos que allí deban concentrarse.

Un oficial de Intendencia.

Uno de Ingenieros.

Uno de Transmisiones.

Dos médicos.

Treinta sargentos.

Cuatro monitores deportivos.

Cuatro auxiliares, y

El número de individuos necesario para la confección de comidas del personal allí reunido.

e).—*Personal que se utilizará.*

En las grandes poblaciones serán empleados como instructores, sin perjuicio del destino que desempeñen, los jefes, oficiales y clases de tropa de las diferentes Armas, Cuerpos y los disponibles.

En las poblaciones donde no existan oficiales y clases suficientes, podrá emplearse el personal retirado y de Inválidos que exista en ella; el de complemento que haya efectuado su presentación en las Comandancias Militares y el personal civil que esté capacitado para desempeñar su cometido, o se capacite asistiendo para ello a cursillos de táctica, gimnasia, deportes y especialidades.

Para la utilización de todo este personal será necesario que esté convenientemente controlado entre los afectos a la Causa con anterioridad al 18 de julio de 1936, y que se ofrezca por su elevado espíritu a prestar sus valiosos servicios de instructores.

El número de equipos de instrucción que se formará en cada lugar, estará en relación con el de individuos que deben recibirla; con la eficiencia de la enseñanza y con el número de instructores de que se disponga.

Podrán asimismo ser utilizados como instructores, aquellos individuos comprendidos en la edad de Instrucción Premilitar que perteneciendo a reemplazos aún no llamados, hayan demostrado aptitudes para ello, a condición de que no haya correspondido a su reemplazo la incorporación a filas.

f).—*Nombramiento del personal.*

Los cargos indicados en el apartado b) serán nombrados preferentemente entre los vocales, si es posible, o a propuesta de éstos y avalados por el presidente de los Comités respectivos, cuando aquéllos no reuniesen las necesarias condiciones de competencia o especialización.

Los oficiales, sargentos, instructores y monitores serán nombrados a propuesta del presidente del Comité respectivo, por el ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría del Ejército de Tierra).

Los Comisarios serán designados por el Comisariado General de Guerra.

La designación de los auxiliares corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría del Ejército de Tierra) a propuesta de los presidentes de los Comités correspondientes.

Tercera.—*Reclutamiento de los individuos.*

a).—*Personal que ha de recibir la instrucción.*

Estarán sujetos a recibir la instrucción premilitar con arreglo al decreto,

todos los individuos comprendidos en la edad de dieciocho a veinte años, que no padezcan defecto físico que pueda calificarse de inutilidad total.

Podrán ser admitidos a recibir la instrucción premilitar, con carácter voluntario, aquellos individuos convenientemente avalados que lo soliciten y pertenezcan a cualquiera de los tres reemplazos que sigan en edad al último que esté prestando servicio en filas.

De ellos podrá obtenerse, una vez preparados, excelentes instructores y monitores, interin no sea llamado el reemplazo correspondiente.

b).—*Censo de los individuos sujetos a instrucción premilitar.*

Los Consejos Municipales remitirán a los jefes de los C. E. M. I., como presidentes de los Comités Provinciales o de conjunto comarcal, relación de los individuos comprendidos entre los dieciocho y veinte años de edad a que se refiere el apartado anterior.

La formación del oportuno alistamiento será en la forma siguiente:

Para los que hayan de comenzar inmediatamente la instrucción premilitar, con arreglo a orden especial de esta fecha.

Normalmente la inscripción de los que deban someterse a instrucción premilitar se hará en la primera decena del mes de diciembre, para aquellos que cumplan la edad de 18, 19 y 20 años en el transcurso del siguiente.

Para esta inscripción, los Consejos Municipales determinarán sitios y horas en que han de tener lugar, habilitando, si fuere necesario, los días y las noches para dicha inscripción, a fin de que los que tengan que efectuarla no interrumpen su trabajo habitual.

En las poblaciones de gran número de habitantes que estén divididas en Distritos, esta inscripción se hará ante las autoridades en quienes delegue el Consejo Municipal.

Una vez hecha la inscripción, aquellos que hayan alegado inutilidad física, deberán acreditarlo del 10 al 15 del mencionado mes, mediante certificado facultativo, expedido únicamente a aquellos individuos que padezcan las enfermedades o defectos que determina el vigente reglamento de Reclutamiento, modificado por orden circular de 28 de mayo último (D. O. núm. 134).

Dichos certificados serán remitidos, en unión del censo correspondiente al C. E. M. I. el día 15, con objeto de que se pueda dedicar el resto del mes a la recopilación de datos.

A los individuos que padezcan las enfermedades o defectos aludidos, debidamente contrastados, se les expedirá un certificado de exención de instrucción premilitar obligatoria, siendo requisito indispensable ser renovado trimestralmente.

Por lo que se refiere a aquellos que han de recibir instrucción de modo inmediato, se publicará la orden especial que les atañe.

Los Comités Provinciales o de conjunto comarcal, llevarán las fichas y do-

documentación necesarias para conocer en cualquier momento:

El número de individuos de instrucción.

Los datos de alta en ésta.

Las vicisitudes de cada individuo.

Las actitudes especiales que cada uno reúne, por razón de su oficio y de la instrucción premilitar adquirida.

Estos datos servirán de base para redactar la cartilla premilitar creada por decreto de 12 de agosto último (D. O. número 195).

Remitirán igualmente relaciones numéricas de los que empiezan y terminan cada período, dando cuenta de los que no acuden a los llamamientos o demuestran poco interés por esta obligación o desafección al Régimen.

c).—*Llamamiento de los inscritos.*

En función de los medios de instrucción disponibles se publicarán oportunamente los llamamientos de los individuos inscritos, dándose siempre preferencia a los del reemplazo de más edad.

Al ser llamados los inscritos, efectuarán la presentación en los Centros de instrucción correspondientes y allí donde no existieren, lo harán en los Centros más próximos, con arreglo a las instrucciones que se hayan circularo.

En las poblaciones más distanciadas, donde haya escasez de medios de locomoción, efectuarán su presentación en el Consejo Municipal, adonde se habrán circularo las instrucciones pertinentes.

Solamente serán exceptuados de la instrucción premilitar obligatoria los jóvenes con defecto físico o mental que, según el último cuadro de inutilidades, sean inútiles totales para el servicio. (Orden circular de 28 de mayo último D. O. núm. 134.)

La no presentación al ser llamados y el abandono total o parcial de la instrucción, será sancionado en la forma establecida para los reclutas en activo, pudiendo, caso necesario, adoptarse como sanciones.

En los casos de reiteradas faltas de instrucción, se impondrá un recargo de doble número de días de instrucción premilitar, del de aquellos en que se hubiese omitido el cumplimiento de ese deber.

En casos de reincidencia o de notoria desafección, podrán ser destinados con carácter forzoso a Batallones disciplinarlos, aun antes de corresponder ser llamado su reemplazo.

Cuarta.—*Duración de la enseñanza.—Horario y materias que se enseñarán.—Materias objeto de la enseñanza premilitar.*

a).—*Duración de la enseñanza.*

La instrucción premilitar comprenderá un período de tres a seis meses por año, estableciéndose los cursos en tal forma, que por el período en que se desarrollen y el horario de las clases, sean compatibles con la jornada de trabajo de los alumnos.

Dentro del plazo de tres a seis meses, límite mínimo y máximo del período de instrucción premilitar señalado en el

artículo tercero del decreto, la duración será determinada según el aprovechamiento, capacidad y preparación de los individuos y teniendo en cuenta la posibilidad del llamamiento a filas de su reemplazo; para intensificar preferentemente la de los que estén más próximos a incorporarse a filas.

A tal fin, cada ocho días se hará una selección, atendiendo a las condiciones expuestas anteriormente, homogeneizándose en consecuencia los equipos en relación con el grado de instrucción y circunstancias individuales.

Al finalizar el tercer mes se pasará una revista de inspección con objeto de dar de alta a los suficientemente instruidos, si las circunstancias exigieran cesase para ellos esa instrucción, y acordar la continuación de los que por cualquier causa lo necesiten, y si procede, la de aquellos que voluntariamente quieran seguir como auxiliares o especializándose en determinada enseñanza sin rebasar los seis meses permitidos.

b)—Horario.

El horario deberá ser adecuado a la estación del año, al clima, al régimen y conveniencia del trabajo a que se dediquen los individuos, armonizándose todo con las exigencias de aquélla, a fin de que pueda dedicarse a la enseñanza un mínimo de dos horas diarias.

Los domingos se aprovecharán para realizar marchas de medio día o de un día de duración y para concentrar en los lugares apropiados, los individuos de varios pueblos que carezcan de campos de tiro para realizar así los ejercicios correspondientes al período de instrucción en que se encuentren.

La estancia en el campo de instrucción se hará en forma que se pueda obtener la máxima eficacia de ella, por lo que no podrá comenzar, en el caso más favorable, hasta el segundo mes.

Se procurará, siempre que las circunstancias lo permitan, que esa estancia en los campos de instrucción no coincida con períodos de intensidad de trabajo en la profesión u oficio agrícola o industrial que tengan los inscritos.

La estancia en los campos de instrucción, para aquellos que residan en pequeños núcleos de población distantes de los Centros de instrucción, se aumentará de dos a cuatro semanas para suplir con esa mayor intensidad de trabajo en los campos, la escasez de preparación diaria.

c)—Materias objeto de la enseñanza premilitar.

I.—Educación física.—Para obtener las condiciones de agilidad intelectual y física, rapidez en la concepción y ejecución, dominio perfecto de sí mismo, resistencia física y velocidad, se utilizarán aquellos deportes y ejercicios de gimnasia aplicada militar y atléticos que mejor pueden contribuir a esa finalidad.

II.—Preparación ideológica.—Además de las conferencias especiales, se aprovechará todo momento para la formación de ideales antifascistas y de independencia patria por los Comisarios de

los Centros de instrucción y de los campos.

III.—Instrucción militar.—Ha de ser diferente de la que normalmente recibe un reemplazo, con objeto de reducir al mínimo la que no sea indispensable y de excitar el interés en el individuo sometido a esta instrucción.

Para ello, los movimientos en orden cerrado se reducirán a aquellos que sirvan para proporcionar hábitos de cohesión y disciplina, dando la máxima importancia a los de orden de combate, aprovechamiento del terreno, ejercicios de tiro y servicio en campaña, siempre con un objetivo concreto, que tendrán su culminación en la estancia en los Campos de instrucción, en los que se consagrará el máximo a ejercicios de combate de simple y doble acción.

La instrucción premilitar se dividirá normalmente en tres períodos de un mes de duración cada uno.

El primer mes se dedicará al conocimiento del armamento, tiro e instrucción individual, hasta la de pelotón, inclusive, como mínimo.

Para el conocimiento del armamento se emplearán gráficos y cuanto sirva para obtener resultados más rápidos, cuando se les distribuya el armamento para las prácticas de tiro.

Al principio se les distribuirán fusiles inútiles de los existentes en los Parques y fusiles simulados suficientemente lastrados de modo que tengan el peso reglamentario.

El segundo mes podrá dedicarse además a intensificar la instrucción de Sección y ejercicios de combate de escuadra y de pelotón, dando comienzo la enseñanza de especialidades.

En el tercer mes se dará la instrucción de combate de sección y de compañía, trabajos de fortificación y continuará la de especialidades.

Si excepcionalmente no hubiere en un lugar número suficiente de individuos para desarrollar la instrucción de sección o de pelotón, deberán unirse a los del más inmediato, y, en todo caso, puede acudir a jalaran, meramente, el frente de la Unidad, para que la instrucción no se retrase, cuando tal reunión no sea posible con la asiduidad necesaria.

La instrucción ha de ser eminentemente práctica y educativa, atendiendo siempre a que los alumnos ejecuten por sí cuanto se les enseña, con objeto de desarrollar sus aptitudes y juicio personal, y se les situará en condiciones de que sepan lo que quieren, los recursos con que cuentan y el procedimiento que deben adoptar en consecuencia.

Para la instrucción de tiro real, que dará comienzo desde el primer período, podrán formarse, para los residentes en pequeñas localidades, equipos ambulantes que se establecerán en lugares adecuados, permitiendo que en días determinados concurren los individuos de diferentes pueblos, aprovechando a tal fin las prácticas de marcha que se verificarán los domingos y días festivos. En estos ejercicios se tenderá a lograr excelentes

tiradores y buenos apreciadores de distancia.

La especialidad de fortificación consistirá en la construcción de trincheras y trabajos elementales, asimismo con objetivo concreto, atendiendo a tener campo de tiro despejado, a neutralizar los efectos de la aviación y obstaculizar el avance de los tanques y el entmascaramiento.

Se especializará personal en observación del campo, de Transmisiones, armas automáticas y acompañamiento, en la medida que permitan los medios disponibles.

Quinta.—Reglamentos y programas.

El Comité Central de Educación Premilitar publicará en un plazo máximo de quince días a partir de la de esta orden, un reglamento conteniendo las bases y normas a que debe ajustarse la educación premilitar.

En este Reglamento se detallarán los ejercicios gimnásticos, deportivos, deportivo-militar y el contenido de la instrucción militar, así como las materias fundamentales a cargo de los Comisarios.

Los jefes de los C. R. M. I., como presidentes de estos comités, harán las gestiones necesarias para que la instrucción premilitar comience lo más tarde el primero de octubre próximo, con el número de individuos que en dicha fecha estén dispuestos a recibirla, dando cuenta a este Ministerio, por conducto regular, de las dificultades que se encuentren, para que puedan ser orilladas oportunamente. Participarán, asimismo, la fecha en que los equipos puedan comenzar la instrucción y solicitarán los elementos necesarios (material y personal), que les sea indispensables y de los que no puedan disponer en las respectivas localidades.

También gestionarán desde el momento de su constitución, la cesión de los Campos de Tiro e Instrucción de que pueda disponerse, comunicando los datos necesarios para formarse idea de su capacidad, características y condiciones.

Sexta.—Colaboración que pueden prestar a esta instrucción.

Los Comités se pondrán en relación con las Escuelas Populares de Preparación Premilitar que hoy existen a cargo de organismos del Frente Popular y transmitirán al Ministerio de Defensa Nacional el ofrecimiento que se les haga, dando cuenta de los elementos que sean utilizables.

Una vez que el Ministerio acuerde la utilización de ese ofrecimiento y de los campos, se harán cargo de los mismos los Comités designados, mediante la formalización del correspondiente inventario.

Séptima.—Inspección.

La enseñanza se someterá a frecuentes inspecciones de los Comités correspondientes. Además, las autoridades militares de las demarcaciones aprovecharán cuantas ocasiones se les depara para interesarse en asuntos tan primordiales e informar en consecuencia.

Octava.—Distintivos.

El personal que dé o reciba la instrucción premilitar, llevará como distintivo un pequeño lazo tricolor, encima del bolsillo izquierdo de la guerrera o chaqueta.

Novena.—Terminación de la enseñanza. Ventajas.

Cada Comité Provincial o de Conjunto comarcal, a la vista del fichero en el que constarán la aplicación y conducta de cada individuo, hará las anotaciones pertinentes en las cartillas de educación premilitar y facilitará un certificado, resumen del juicio formado de cada individuo.

A cada individuo se le hará entrega de una insignia, cuyo diseño se determinará oportunamente, que indicará es "anto para el Ejército".

Los individuos que hayan obtenido mejor concepción y revelado especialmente dotes de mando, de escuadra, de pelotón o grupo o especialidad, serán propuestos a su ingreso en el Ejército para desempeñar esos cargos y serán preferidos, dentro de las demás condiciones que se establezcan, para el ascenso a sargento.

Décima.—Facultades del Comité Pro-Ejército Popular.

Las facultades que hasta ahora tenían, en lo que a instrucción militar se refiere, el Comité Pro-Ejército Regular Popular de Cataluña, quedan transferidas al Comité Regional de la Región Autónoma Catalana, creado por la Base segunda de esta orden circular.

Undécima.—Disposiciones de carácter económico.

Los cargos de presidente y vocal de Comité serán honoríficos, no teniendo, por tanto, retribución alguna.

No se abonarán tampoco emolumentos de ningún género a aquellos cargos de los Comités Regionales, Provinciales o de Conjunto comarcal en que la retribución que pueda cobrar alguno de ellos sea suficiente para compensar su actividad en la instrucción premilitar.

Las demás asignaciones de tipo personal se harán por el Ministerio de Defensa (Subsecretaría del Ejército de Tierra), a propuesta de los respectivos Comités Provinciales y del Regional de la Región Autónoma.

Los gastos que estos devengos personales puedan originar, los de instalación de los individuos en los campos de instrucción, el vestuario y calzado, en aquellos casos en que se considere indispensable o posible facilitarlo durante la estancia en los campos o el alojamiento en las tiendas de campaña y la manutención de los individuos durante su estancia en los campos, de instrucción, serán abonados por el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Ejército de Tierra), interviniendo en el abono correspondiente a la Región Autónoma Catalana, los organismos respectivos del Ejército del Este o de la Comandancia Militar de la demarcación de Cataluña, según proceda.

Las empresas o entidades de todo or-

den a las que presten servicio los individuos sometidos a la instrucción premilitar, vendrán obligados a abonar el jornal o sueldo de los obreros de ellas dependientes, sujetos a instrucción premilitar, durante los días que tengan que permanecer en período intensivo de trabajo en campos de instrucción.

Valencia, 5 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

SECCION DE PERSONAL ANTIGÜEDAD

Circular. Excmo. Sr.: Variada por el Gabinete de Información y Control de este Ministerio la clasificación de republicano por la de indiferente al sargento de Artillería, con destino en el regimiento Ligeró núm. 5, D. Rafael Minguillón Vidal, he resuelto asignarle en su actual empleo la antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 11 de octubre de dicho año (D. O. núm. 208), cuyos beneficios le comprenden con arreglo a su actual clasificación, quedando rectificadas en este sentido la de 22 de diciembre del año próximo pasado (D. O. núm. 271), por la que se le concedió el empleo que hoy ostenta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Variada por el Gabinete de Información y Control de este Ministerio la clasificación de republicano por la de indiferente, al capitán de Oficinas Militares D. Venancio Galas Manso, he resuelto asignarle en su actual empleo la antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 11 de octubre de dicho año (D. O. núm. 208), cuyos beneficios le comprenden con arreglo a su actual clasificación, quedando rectificadas en este sentido la de 14 de abril del año actual (D. O. núm. 63), por la que se le concedió el empleo que hoy ostenta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes circulares de 11 y 23 de octubre de 1936 (D. O. núms. 208 y 219, respectivamente), en relación con la de 26 de marzo último (D. O. núm. 75), he resuelto conceder el empleo que se indica al personal que figura en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín Martí Sánchez y termina con D. Epigmenio Marcos Tejedor, el cual disfrutará en el empleo que

se les otorga la antigüedad y efectos administrativos que se determina en dicha relación, excepción hecha de los que hayan sucumbido en defensa de la República con anterioridad a 1.º de octubre último, a quienes se les señalará la antigüedad de la fecha de su fallecimiento y efectos administrativos a partir del mes siguiente al de la defunción.

A los que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 5 de diciembre último (D. O. núm. 259), en relación con la de 9 de enero del corriente año (D. O. núm. 9), se les concedió el empleo de teniente y hayan sucumbido en defensa de la República con anterioridad a primero del mencionado diciembre, les será válido únicamente el empleo automático de brigada o alférez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Orden circular de 23 de octubre de 1936 (D. O. núm. 219)

Antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente

INFANTERIA

(Capitanes)

A mayor

D. Joaquín Martí Sánchez, del servicio de Estado Mayor (Escuela Superior de Guerra).

CABALLERIA

(Capitanes)

A mayor

D. Ignacio Escola Tangis, Juez permanente de Causas de la Comandancia Militar de Barcelona. Orden circular de 26 de marzo último (D. O. núm. 75).

INTENDENCIA

(Capitanes)

A mayor

D. Ramón Cantalapiedra Rodríguez, de reemplazo por enfermo en Madrid.

SANIDAD MILITAR

Medicina (Tenientes coroneles)

A coronel médico

D. Mariano Alba del Olmo, disponible forzoso en Valencia.

(Capitanes)

A mayor médico

D. José María Ibáñez Claris, de a las órdenes del jefe de Sanidad de la Agrupación Autónoma de Extremadura.

Orden circular de 11 de octubre de 1936 (D. O. núm. 208)

Antigüedad de primero de octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de noviembre siguiente

CUERPO AUXILIAR DE INTENDENCIA

(Tenientes)

A capitán del Cuerpo Auxiliar de Intendencia

D. Juan Martínez Faiero Pardo, de la

Pagaduría de Campaña de Albacete, orden circular de 26 de marzo último (D. O. núm. 75).

D. Luis Royo Salsamendi, del Parque de Intendencia de Madrid (Quintanar de la Orden).

ARTILLERIA

(Sargentos)

A teniente

D. Bartolomé Lardín Morales, de la sexta Batería de Cañones 75 del Ejército del Este. (Orden circular de 26 de marzo último, D. O. núm. 75.) Antigüedad en este empleo de primero de diciembre de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de enero último.

SANIDAD MILITAR

(Sargentos)

A teniente

D. Exuperio Corral Cuesta, de a las órdenes del jefe de Sanidad Militar de Barcelona.

D. Antonio López Cervelló, de la tercera Comandancia de Sanidad Militar. Rectificación de la orden circular de 11 julio último (D. O. núm. 175), por lo que al mismo se refiere, en el sentido de que el empleo automático que le corresponde es el de alférez y no el de brigada como en aquella figura, por haberse comprobado que su anterior categoría era la de sargento primero.

ARTILLERIA

(Cabos)

A sargento

D. Pedro Antolínez Pastrana, del regimiento Ligeró núm. 6.

INGENIEROS

(Cabos)

A sargento

D. Epigmenio Marcos Tejedor, de la disuelta Agrupación de Madrid.

Valencia, 2 de septiembre de 1937. — Prieto.

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor de Caballería D. Francisco Hernández Sánchez, en situación de "Al servicio de otros Ministerios", cause baja definitiva en el Ejército, por haber optado ingresar en el nuevo Cuerpo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto de 12 de agosto pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

BAJA EN LA ESCALA DE MILICIAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Base Naval de Cartagena de 25 de agosto último, al que acompaña certificado facultativo de reconocimiento sufrido por el armero del tercer batallón de la 52 Brigada Mixta D. Pedro Fernández Bravo, en el que se hace constar no encontrarse en condiciones de prestar servicio activo por padecer una bronquitis crónica; considerando que esta enfermedad no ha sido

contraída en campaña, y teniendo en cuenta que no existe para clases y oficiales del Ejército más situación que la de útil o inútil, he tenido a bien disponer que el citado armero cause baja en las Milicias Populares del Ejército y quede en la situación militar que le correspondía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DESTINOS

+Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Francisco del Llano Palmer, procedente del Ejército del Norte, pase destinado a la Inspección General de Infantería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del general jefe del Ejército del Centro, he resuelto confirmar en la 136 Brigada Mixta a los oficiales del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que empieza con el capitán D. José Tomás Paladella y termina con el teniente en campaña D. Magín Canals Travería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán

(D.) José Tomás Paladella, de a las órdenes del general de la disuelta cuarta división orgánica.

Tenientes

D. José Fernández Alba Linares, del disuelto regimiento de Infantería número 15.

D. Francisco Buira Gilart, del batallón de Montaña núm. 2.

Tenientes en campaña

De disponibles forzosos en la disuelta cuarta división orgánica

D. Antonio Trilla Rostol.

" Pablo Manzano Francia.

" Pascual Vidal Chlorro.

" Manuel Noguera Adiego.

" Rafael Bisbal Canals.

" Ernesto Pérez Guinovart.

" Juan Caminals Figuerola.

" José Ariño Brunet.

" Paulino Macía López.

" Alberto Boix Riera.

" Antonio Rico Serrano.

" Manuel Vidal Susín.

" José Roca Arrios.

" José Bohigas González.

" Pedro Monné Ferreres.

" Magín Canals Travería.

Valencia, 6 de septiembre de 1937.

—Fernández Bolaños.

+Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Caballería D. Vicente Morell Seguí, del Cuadro Eventual del Depósito de Remonta número 2, pase destinado a las órdenes del Inspector general del Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

+Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Caballería D. Jordano Villanueva Sánchez, de la 136 Brigada Mixta, pase destinado a las órdenes del Inspector general del Arma, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

+Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Caballería D. Luis Lorenzo Moreno, del Escuadrón afecto al IV Cuerpo de Ejército, pase destinado a las órdenes del Inspector general de Caballería, surtiendo efectos esta disposición en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente en campaña de Caballería D. Pedro Buldó Martín, del regimiento de Caballería núm. 3, pase destinado a las órdenes del Inspector general del Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de Caballería don Laureano Lázaro González, del disuelto Centro de Movilización y Reserva núm. 11, y agregado a la Columna de Costas de Tarragona, pase destinado a las órdenes del Inspector general del Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar al primer batallón local del Transporte Automóvil a los sargentos del Arma de Artillería D. Vicente Ramírez de Arellano y D. Francisco de Dios Orduña, donde actualmente se hallan agregados.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

-Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los capitanes don Juan Aisa Soriano, D. Enrique Rufet Genis, y teniente D. Francisco Farré Matéu, todos de Oficinas Militares del Centro de Movilización número 7, pasen destinados al Cuartel general del Ejército del Este, surtiendo efectos administrativos en la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: En vista del testimonio del auto dictado por el Tribunal Popular Especial de Guadalajara, en la causa seguida por auxilio a la rebelión, contra el capitán de Infantería D. Teodoro Vives Camino, el cual ha sido absuelto libremente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Gabinete de Información y Control de este Ministerio, he resuelto dejar sin efecto la orden circular de 10 de marzo último (D. O. número 67), por la que se da de baja en el Ejército al expresado capitán, volviendo al Arma de procedencia en el puesto que ocupaba antes de disponerse dicha baja, y quedando disponible forzoso en Cuadaluja.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de agosto de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo practicado al teniente de Infantería D. Marcelino Antón García, de reemplazo por enfermo en Alicante, por cuyo documento se comprueba se halla útil para el servicio, he resuelto volver a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la citada plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los picadores militares del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Alvaro Escudero Rubio y D. Leocadio Delgado Cubas, pasen a la situación de disponible gubernativo en Madrid, surtiendo esta disposición efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

INUTILES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo practicado por el Tribunal Médico Militar Permanente de Reconocimiento de Madrid, cursado por el general comandante militar de aquella plaza en 24 del corriente mes, y en el que se hace constar que el celador de Obras del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (asimilado a mayor) D. Pedro Arau González se encuentra inútil total para el servicio, he resuelto cause baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes, haciéndosele el señalamiento de haberes pasivos que por sus años de servicio le correspondan, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de agosto de 1937.

PRIETO

Señor...

REEMPLAZO

-Circular. Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo practicado al capitán de Infantería D. Aurelio López Sánchez, del regimiento núm. 34, por el que se acredita no se encuentra en condiciones de prestar servicio, he resuelto que el interesado pase a situación de reemplazo por enfermo, a partir del día primero de mayo último, y con residencia en Cartagena, con arreglo a la orden de 14 de enero de 1918 (C. L. número 19), quedando sometido a la norma segunda de la circular de 28 de abril último (D. O. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del general jefe de la disuelta primera división orgánica, comunicando haber dispuesto el pase a la situación de reemplazo provincial por herido a partir de primero de febrero último, y con residencia en Madrid, al capitán de Milicias D. Julio Sendín López, con destino en el IV Cuerpo de Ejército, he resuelto apobar dicha situación de reemplazo por herido, con arreglo a lo dispuesto en la regla sexta de la circular de 14 de febrero último (D. O. núm. 41).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del general comandante militar de Madrid de fecha 29 de agosto último, por el que comunica haber declarado de reemplazo provisional por enferma, con re-

sidencia en aquella plaza, a partir de primero de citado mes de agosto, a la taquimecanógrafa de la cuarta sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército doña Emiliana Consuelo del Campo Rico, que fué destinada a la Fábrica de Pólvoras de Cocentaina por orden circular de 27 de julio próximo pasado (D. O. número 180), he resuelto aprobar la determinación del mencionado general y confirmar en la situación de reemplazo por enferma, a partir de primero de agosto próximo pasado, a la citada mecanógrafa, con arreglo a las Instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), quedando sometida a lo que preceptúa la norma segunda de la orden circular de 28 de abril último (D. O. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DEFATURA DE SANIDAD

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el personal farmacéutico del Cuerpo de Sanidad Militar que figura en la siguiente relación, pase a servir los destinos que se le asigna, efectuando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel farmacéutico D. Rafael Jiménez de la Macorra, de la Farmacia de la Comandancia Militar de Madrid, al Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, como director.

Otro, D. Adolfo González Rodríguez, del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, a la Farmacia de la Comandancia Militar de Madrid.

Valencia, 3 de septiembre de 1937.
—Fernández Bolaños.

EMPLEOS PROVISIONALES

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los médicos civiles que a continuación se relacionan, los cuales llevan prestando servicio desde las fechas que se indican, he resuelto concederles dicha antigüedad en el empleo de alférez, y promoverles al mismo tiempo a capitán médico provisional, por el tiempo de duración de la campaña, por hallarse comprendidos en el artículo octavo de la orden circular de 28 de mayo último (D. O. núm. 139), pasando a servir los destinos que a cada uno se le señala, verificando su incorporación con toda urgencia. Esta disposición sur-

trá efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de agosto de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Raimundo Goberna Martínez, antigüedad de 13 de octubre de 1936, con destino a la 43 Brigada Mixta.

D. Jesús Navarro Funes, antigüedad de 29 de noviembre de 1936, con destino a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de Tierra.

D. Julio Gil Sanz, antigüedad de 20 de julio de 1936, con destino al Equipo Quirúrgico de la 42 división del XIX Cuerpo de Ejército.

D. Rafael Tolosa Sanchiz, antigüedad de 29 de agosto de 1936, con destino a la 53 Brigada Mixta.

D. Julio Patiño Villanueva, antigüedad de 3 de agosto de 1936, con destino a las órdenes del jefe de Sanidad de la 12 división.

D. José Navas Aguirre, antigüedad de 7 de diciembre de 1936, con destino a las órdenes del jefe de Sanidad de la 36 división, del VII Cuerpo de Ejército.

D. Juan Uyá Besó, antigüedad de primero de agosto de 1936, con destino a las órdenes del jefe de Sanidad del VII Cuerpo de Ejército.

D. Francisco Rico Belestá, antigüedad de 29 de septiembre de 1936, con destino a la 59 Brigada Mixta.

D. Isidoro López Tornero, antigüedad de 27 de octubre de 1936, con destino a la sexta Brigada Mixta.

D. Jaime Fenollera Velón, antigüedad de 23 de octubre de 1936, con destino a la sexta Brigada Mixta.

D. José Bruscas Ortín, antigüedad de 25 de octubre de 1936, con destino a las órdenes del jefe de Sanidad de la segunda división.

D. Fernando Castro Garza, antigüedad de 30 de agosto de 1936, con destino a la 79 Brigada Mixta.

D. Manuel Anel Urbez, antigüedad de 9 de enero de 1937, con destino al primer batallón de Fortificaciones.

D. Miguel Reyes López, antigüedad de primero de octubre de 1936, con destino a la 47 Brigada Mixta.

D. Ramón Rocabert Serrano, antigüedad de primero de agosto de 1936, con destino al Hospital Militar de Urgencia núm. 2, de Madrid.

D. José Hernández Gil, antigüedad de 7 de octubre de 1936, con destino al Centro de Acuartelamiento número 7.

D. Joaquín Goyanes Alvarez, antigüedad de primero de septiembre de 1936, con destino a la 61 Brigada Mixta.

D. Luis Pérez Villanueva, antigüedad de primero de diciembre de 1936, con destino a la 20 Brigada Mixta.

D. Alejo García González, antigüedad de 10 de agosto de 1936, con destino a la 63 Brigada Mixta.

D. Felipe Guerra Vidal, antigüedad de primero de diciembre de 1936, con destino a los Servicios de Transfusión de Sangre.

D. Francisco Aréchaga Vázquez, antigüedad de primero de agosto de 1936, con destino a las órdenes del jefe de Sanidad del VIII Cuerpo de Ejército.

Valencia, 31 de agosto de 1937.—
Fernández Bolaños.

OBREROS EMPLEADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose omitido por error de transcripción, en el artículo primero de la circular de 20 del actual (D. O. núm. 205), que establece la situación del personal no militar que presta sus servicios en los Establecimientos dependientes de Sanidad Militar, he tenido a bien disponer figuren en el expresado apartado, como establecimientos también dependientes de Sanidad Militar, el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, así como las Farmacias Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de agosto de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE RETAGUARDIA Y TRANSPORTES

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto quede rectificada la orden circular de 4 del pasado (D. O. núm. 189), en el sentido de que el personal que en ella se especifica sea destinado a la 30 Brigada Bis (séptima Brigada en la actualidad), y no a la 30 como en ella se dice.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

-Circular. Excmo. Sr.: He resuelto cause alta en el quinto batallón de Transporte Automóvil el capitán de Caballería D. Eustaquio Moya de Mena, causando baja en su actual destino del segundo batallón Mixto Hipomóvil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto

destinar a la Sección de Tren Automóvil de la 16 Brigada Mixta, al personal procedente de la Brigada de Milicias del Transporte que figura en la siguiente relación, equiparado a los cargos del Ejército que se mencionan, debiendo incorporarse con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Equiparados a sargento

D. Manuel Quevedo Chacón.
" Justino Calvo Soladana.
" José López Barbero.
" Pablo Mascaraque Rincón Ate-llano

Equiparados a cabo

Pedro Sánchez Vallejo.
Santiago Sánchez Méndez.
Jacinto Sanz Osorio.
Salvador Sánchez González.
José Bohoyo Sobrino.
Evaristo Pizarro Muñoz.
Tomás Guzmán Pulido.
Juan Rodríguez Gómez.

Soldados

Julián Quirós Carrasco.
Luis Franco Bellido.
Eudovigio Moya García.
José Naranjo Prieto.
Ángel García Díaz.
Pascual Soriano Gallego.
Agustín Sauco González.
José Bermúdez Tirado.
Anastasio Vella Lozano.
Silvestre Ballesteros Segado.
Francisco Hierro García.
Francisco Villalba Cordero.
Juan Esteban Rodríguez.
Carlos de las Morenas García Con-suegra.

José Molina Gómez Santaella.
Manuel Hierro García.
Honorio Ortiz Urda.
Dionisio Ureña Ruiz.
Jorge Martín Aparicio.
Manuel Izquierdo Ruiz.
Ángel Serrano Peco.
Ernesto Miguel Jiménez.
Lonjins del Moral Medina.
Pablo Subina Yestre.
Antonio Moreno López.
Pedro Román Gigante.
Modesto Cruz Cortés.
Ángel Gómez García.
Alfonso Cabeza Pérez.
Antonio Gómez Cruz.
Pedro Valero Campos.
Ramón Méndez Torrente.
Rafael Gallego Cobos.
Onofre Gavilán Ruiz.
Rafael Jurado del Río.
Rafael Mchedano Agredado.
Cecilio García García.
Aurelio Molina Abad.
Rafael Morales González.
Manuel Gallego Cobos.
José Molina Fernández.
Manuel Lozano Martos.
Diego Valdivia Gómez.

Agustín García García.
Gregorio Osorio Solís.
Alfonso Cano García.
Gregorio Peña.
Mauuel Areal Mergal.
Domingo García Díaz.
Felipe Moreno Calcerrada.
Pedro García Villaraco.
Francisco Ocaña García.
Rogelio Martín Monterrubio.
Julían García Cuéllar.
Carlos López Santos.
Pedro Caballero Medina.
Gabriel Jiménez Fernández.
Juan Rodríguez García.
José Moruño Moruño.
Fidel Herrero Damiel.
Camilo Sanzón Cañamero.
Emeterio Bueno Pérez.
Antonio Cabeza Pérez.
Julían García Romero.
Carlos González Gómez.
Francisco Morera Acedo.
Juan José Campillo Lozano.
Manuel Ramiro Quintana.

Montador

D. Justo Abad Andújar.

Electricista

D. Casildo Romero Ramírez.

Valencia, 4 de septiembre de 1937.
—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar a la Sección de Tren Automóvil de la 87 Brigada Mixta a los soldados Cándido Almonacid Clemente y Julían Rubio Hurtado, procedentes de la Brigada de Milicias del Transporte, debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

MARINA**SECCION DE PERSONAL****CUERPOS DE LOS SERVICIOS TECNICO - INDUSTRIALES**

Como consecuencia del concurso anunciado por las órdenes ministeriales de primero y 30 de agosto último (*Gaceta de la República* núms. 215 y 244 y D. O. núms. 185 y 210), este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto adjudicar once de las citadas plazas, en las condiciones fijadas en la primera de las disposiciones mencionadas, al personal que a continuación se reseña, el que cesará en sus actuales destinos que se citan, y pasarán a prestar sus servicios al Cuerpo de Infantería de Marina como armeros del mismo en las Unidades del citado Cuerpo que por la Jefatura de éste se disponga.

RESEÑA

Auxiliar segundo del Cuerpo Au-

xiliar de Servicios Técnicos de la Armada D. Esteban Soler Turpín, destinado en el Ramo de Artillería del Arsenal de Cartagena.

Operario de segunda (apto para primera) de la Maestranza de Arsenales D. Arturo Perelló Ródenas, prestando servicio como armero provisional de Infantería de Marina.

Otro, D. Joaquín Montesinos Roca, prestando servicio como armero provisional en el Ramo de Artillería del Arsenal de Cartagena.

Operario de segunda de Maestranza de Arsenales D. José Tous Raposo, prestando servicio como armero provisional de Infantería de Marina.

Otro, D. Otilio López Martínez, prestando servicio como armero provisional en el Ramo de Artillería del Arsenal de Cartagena.

Otro, D. Francisco Martínez Martínez, idem idem

Otro, D. Pedro López Aznar, prestando servicio como armero provisional en la Escuela de Submarinos del Arsenal de Cartagena.

Otro, D. Pedro Zúcares Vivancos, idem idem.

Otro, D. José Vicente López, idem idem

Operario eventual del Arsenal de Cartagena D. Salvador Requena Pagán, prestando servicio como armero provisional en el Ramo de Artillería del Arsenal de Cartagena.

Otro, D. Ricardo Carrillo Pérez, idem idem.

Valencia, 6 de septiembre de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.
Señores...

Como resolución a instancia del peón eventual de los Talleres de Aviación Naval de Sabadell Antonio Montaner Ripoll, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal y consulta de la Asesoría General, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole el ingreso en la segunda sección del Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de la Armada, creada por la ley de 8 de julio de 1932 (D. O. núm. 168) por encontrarse comprendido en los preceptos de la misma

Valencia, 6 de septiembre de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.
Señores...

SECCION DE MAQUINAS**CUERPO DE MAQUINISTAS**

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Estado Mayor de Marina, ha resuelto aprobar la entrega de la Jefatura de Máquinas del crucero "Méndez Núñez", verificada el 23 de julio último por el capitán maquinista don Manuel Golpe Mosquera, al comandante don Celso Pérez Fuentes.

Valencia, 6 de septiembre de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Estado Mayor de Marina, ha resuelto aprobar la entrega de la Jefatura de Máquinas del destructor "Alcalá Galiano", verificada en 18 de julio último por el segundo maquinista D. Fidel Fernández García al capitán maquinista D. Manuel Golpe Mosquera.

Valencia, 6 de septiembre de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Estado Mayor de Marina, ha resuelto aprobar la entrega de la Jefatura de Máquinas del guardacostas "Tetuán", verificada el 20 de julio último por el segundo maquinista D. José Anaya Maestre al del mismo empleo D. Luis Sánchez Torres.

Valencia, 6 de septiembre de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

CUERPO DE AUXILIARES DE MAQUINAS

Este Ministerio ha dispuesto que el auxiliar primero de Máquinas D. Antonio Bañón Aragón, cese en su actual destino y embarque en el "Marinero Cante".

Valencia, 6 de septiembre de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

INTENDENCIA GENERAL DE LA FLOTA**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Comandancia del buque tanque "Campilo", sobre aplicación al plus de guerra de los beneficios concedidos por decreto de 6 de febrero de 1936 (D. O. núm. 35), este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intendencia General de la Flota y Estado Mayor Central, y oída la Intervención civil, ha resuelto declarar a estos efectos el plus de guerra, como comprendido entre los emplumientos que fija el artículo tercero del decreto citado.

Valencia, 21 de julio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Intendente General de la Flota.
Señores...

FONDOS ECONOMICOS

En la necesidad de regularizar la vida de los Fondos Económicos de los

buques y atenciones, dotándoles de los medios pecuniarios que aseguren su eficacia, con la mayor economía para el Tesoro, este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de la Flota, que se promueva la urgente rendición de las cuentas de Fondos Económicos correspondientes al primer semestre del año actual, que serán revisadas por las Juntas respectivas, debiendo remitir a esta Subsecretaría, cada una de las Juntas Revisoras, una Memoria en que haga constar el estado de los Fondos, vicios de que adolecen, conveniencia de reducir las adquisiciones de los efectos a su cargo, con la consiguiente baja de las consignaciones, y, en general, los medios que les sugiere su celo para atender a estas necesidades con la mayor eficacia y economía del Tesoro.

Valencia, 6 de septiembre de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.
Señor Intendente General de la Flota.
Señores...

AVIACION

Subsecretaría

CONDUCTORES EVENTUALES DE AUTOMOVILES

Circular. Excmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 4 de mayo próximo pasado (*Gaceta de la República* número 127), ampliado por otra disposición de 21 de julio último (D. O. número 176), he resuelto designar cabos conductores eventuales de automóviles de Aviación, cuya categoría deberán ostentar, con arreglo al artículo octavo de la convocatoria, a los individuos que figuran en la relación inserta a continuación de esta orden, que principia con José Martínez Sorli y termina con Miguel Comas Mas.

Los designados deberán efectuar su presentación, con la máxima urgencia, en la Jefatura del Servicio Central de Transportes de Aviación Militar en Valencia, al objeto de ser filiados y firmar el compromiso a que se refiere el artículo séptimo de la citada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

José Martínez Sorli.
José Dantell López.
José Graña Casals.
Carlos Muñoz Sánchez.
Benjamín Sen Ramirez.
Francisco Beltrán Baijes.
Marcelino García Sánchez.
Gregorio Salamanca Ruiz.
Domingo Alvarez Barba.
Fausto Hernández Lomillo.

Enrique Contreras Pazo.
Luis García Vega.
Paulino González Fierro.
Primitivo Marín Hernández.
José Benito de Diego Acroyo.
Atanasio Ortega García.
José Valdés Menéndez.
Segundo Seoanes Zurrón.
Mariano Muñoz Albedalejo.
Manuel Domínguez Mayo.
Antonio Plaza García.
Pedro Franco Arabit.
Pablo Mínguez Martínez.
José María Pérez Valiente.
Vicente Albelda Estarlid.
Manuel Alarcón Cascales.
Eugenio Sánchez Gallardo.
José Vidal Saura.
Antonio Ruiz Valencia.
Juan Pineda Girón.
Angel Ramos Sánchez.
Anselmo López Martín.
Francisco Mata Casas.
Enrique Codinachs Comas.
José María López Muedra.
Manuel Pérez Moreno.
Fernando Bernis Carné.
José Trullenque Gastone.
Luis López Ruiz.
Joaquín Domingo Ascoz.
Manuel Hortonedá Folch.
Arturo Ros Coma.
Manuel López Talavera.
José Nadal Rodríguez.
Victorino Solano Arcas.
Cristóbal Querol Carceller.
Antonio Benavides Martín.
José Companys Bertrán.
Antonio García Pons.
Carlos Ceferino Vaquero.
Manuel Sánchez Sánchez.
Luis Gil Aguiló.
Manuel Golobay Rovira.
Manuel Linares Pérez.
Aurelio Fuentes Medina.
Martín Vidal Pla.
Carlos Joroba Font.
José Buqueras Miralles.
Juan José Hernández Bernal.
Manuel Puebla Gómez.
José Zaragoza Ruiz.
Tomás Sagala Llongueras.
Ramón Borrás Jobé.
Isidro Guixó Cok.
Jerónimo Bustamante Gámez.
Eliseo Tortosa Montolín.
Juan Antonio Santos Caso.
José Bernad Pujol.
Francisco Hernández Vidal-Abarca.
Santiago Gratacos Piferrer.
Juan Jordá Bonastre.
Manuel Allende Gobantes.
Enrique Cercós Gutiérrez.
Jerardo Borrás Serres.
Alejandro Sostres Sogas.
Jesús Lasheras Chueca.
Rafael Enamorado de Paz.
Pedro Mainón Recolóns.
Julián Navarro Minguet.
Rafael Martínez Murcia.
Emilio Buil Calasanz.
José Llorach Casajuanes.
Juan Palou Bague.
José María Quer Martínez.
Manuel Coch Gasset.
Emilio Serrano Fortuni.

Salvador Peco Guí.
José Gómez Fuset.
José Murt Esteve.
José Margenat Colomé.
Miguel Murt Esteve.
Domingo Hernández Olmos.
Clemente Carbonell Cereijo.
Enrique Canalias Teixidor.
Buenaventura Roses Orrit.
Jaime Bertrán Vila.
Felió Carol Targa.
Francisco Pallarés Badía.
Enrique Trull Gassol.
José Padros Mas.
Leandro Verges Cuatrecases.
Luis Giralt Cañellas.
Juan Rosell Vallvé.
Juan Fernández Losada.
Gregorio Bellés Roig.
Marcelino Moreso Juan.
Antonio Barberá Miquel.
José Comas Monserrat.
Baldomero Fita Colomer.
José Cruxet Grao.
Antonio Ferrer Catalá.
Ernesto Martorell Mezquida.
Juan Martínez Carme.
Juan Vendrell Pujadas.
José Vallverdú Capdevila.
Félix Angli Feliú.
Rafael Salanova Romá.
Antonio Hervera Terán.
Luis Garavina Olmedo.
José Clanchet Castells.
José María Corral Martínez.
Mariano Navarro Domeg.
Juan Estalella Mendoza.
Julián Saseta Cadifanos.
Ramón Piñol Germain.
Juan Blanco Sans.
Antonio Fernández Molina.
Emilio Pérez Esteban.
José Clausó Calvet.
Joaquín Reguart Llabot.
Magín Casas Ferreras.
Pedro Giralt Novell.
Desiderio Alcázar García.
José Llopert Gozávez.
Pedro Toro Roca.
Andrés Rebertz Puig.
Francisco Canals Brugué.
Lorenzo Feliú Roca.
Salvador Sala Casanovas.
Daniel Pascuas de la Cruz.
Francisco Lloveras Font.
Joaquín Nicolau Ferrés.
Narciso San José Arnáez.
Joaquín Latorre Ardid.
Florentino Canibell Buxó.
Sebastián Inglés Noguera.
Felipe Esteve Alcalde.
Natalio Rival Barba.
Agapito Valls Cota.
Antonio Carretero Sánchez.
Alejo Barón Tejedor.
Juan Matéu Fontes.
Juan Canela Rovira.
Juan Castejón Vátero.
Juan Oliveras Coll.
José Rius Vigú.
José Armente Roigé.
José Balagué Alós.
Jaime Piqué Mola.
Carlos Casals Trilla.
Domingo Viaplana Mitad.
Francisco Martínez Martínez.

Félix García Vaca.
 Ignacio Carnicer Grao.
 Luis Secall Sánchez.
 Luis Bisquer Beizuz.
 Manuel Arango Moya.
 Ricardo Badrinas Ferran.
 Severino Rodríguez Fernández.
 Santiago Bertolín Brugal.
 Salvador Sala Coll.
 Santiago Faréll Casacuberta.
 Teófilo Pescador Gofí.
 Victorino Pla Bel.
 Vicente Alonso Cobiella.
 Isidro Ezquerro Santos.
 Francisco Casas Costa.
 Esteban Saltó Gesall.
 Joaquín Castelos Pláns.
 José Boronat Terol.
 Manuel Martí Calcerán.
 Fortunato Debob Durbán.
 Agustín Astals Noguera.
 Amancio Delgado Núñez.
 Manuel Raga Henares.
 Joaquín Vinaixa Pedrola.
 Ramón Sincar Vendrell.
 Pedro Solé Raurell.
 Anastasio Alvarez Zamorano.
 Antonio Martínez Gil.
 Pedro Golobart Rovira.
 José Mitjá Bonet.
 Antonio Hernández Fernández.
 Cristóbal Mor Pardo.
 Isidro Giralt Nobel.
 José Vilá Olive.
 Victoriano Santamaría García.
 Marcelino Vivó Alama.
 Esteban Vert Basart.
 Laureano Planagumá Fiol.
 Rafael Cortés Pastor.
 Ramón Larré Graells.
 Gabriel Galofré Ventosa.
 José Agustín Medrano.
 Salvador Cerzósimo Viñegue.
 José Bon Sala.
 Tomás Llausera Farré.
 Antonio Ramos Alonso.
 Antonio Fornos Nolla.
 Juan Nos Rada.
 Julio Cervantes Camacho.
 Francisco Mauri Pifols.
 Francisco Fite Buchaca.
 Manuel Ozón Parreño.
 Miguel Calaf Brunet.
 Juan Hueso Blesa.
 Emilio Escudé Escudero.
 Juan Marquet Pallejá.
 Antón Folch Duch.
 Ramón Sayol Baró.
 Salvador Lloret Fort.
 Celestino Prous Hernández.
 José Murriá Martí.
 Ramón Albesa Perelló.
 Juan Lorente López.
 Ramón Arero Tànger.

Ramón Gabandé Franch.
 José Guardiola Badía.
 Jaime Ramió Oriol.
 Juan Peralta Alcolea.
 Manuel Arbonés Gari.
 Manuel Cabrera Espitia.
 Víctor Geloch Bertrand.
 Ricardo Ruiz Ruiz.
 José Bertrán Navarro.
 Juan Pérez Ordeix.
 Francisco Gisbert Barceló.
 José Martínez Gilberte.
 Adolfo Subirats Ferré.
 José Paris Miralles.
 Agapito Arnáiz Otazo.
 Amadeo Pruna Mas.
 Fernando García García.
 José Batllé Sabat.
 Antonio Vidal Bla.
 Manuel Rius Salvó.
 Ambrosio Codony Divin.
 César Causadías Virgili.
 Luis Romaguera Teixidor.
 José Zapata Zomeño.
 Clemente Voñegla Navarro.
 Bartolomé Santiago Lucas.
 José Sánchez Flores.
 Juan Valdrich Jovell.
 Hilario Pascal Serrat.
 Rafael Soto Fernández.
 Manuel Garzón Fernández.
 José Moreno Viñás.
 Luis Sánchez Escribano.
 Carlos Pamies Románs.
 José Saladie Bordera.
 Alfonso Alcázar Calvo.
 Miguel Expósito García.
 Antonio Olivares Caballero.
 Francisco Guzmán Ibáñez.
 Emilio Ráfegas Vecioni.
 Antonio Martínez Pascual.
 Arcadio Serra Sala.
 Vicente Juan Baéza.
 Ramón Carulla Bernardo.
 Ramón Prat Elías.
 Pedro Gómez Pérez.
 Gabriel Cervantes Martín.
 Rafael Alfonsell González.
 Antonio Jiménez López.
 Alvaro Constanséu Lloréns.
 Antonio Solano Montoya.
 José Guillén Hernández.
 Rufino Ucelay Esteve.
 Fortunato García Parra.
 José Gallar Cutillas.
 Juan Pedrol Roncero.
 Vicente Montes Lluch.
 Salvador Buendía Conesa.
 Félix Herráiz Bayo.
 José Brunet Farré.
 Félix Minguéz Contreras.
 Manuel Benlloch Crémades.
 Benigno Antón Arias.

Tomás Berrozpe Lasheras.
 Angel Caparrós Morata.
 Jaime Farrés Saperas.
 José Sánchez Paredes.
 Antonio Terrones Aracid.
 Angel Pons Monforte.
 José Borrás Benet.
 Luis Sararots Armengol.
 Narciso Porcalla Frigola.
 Antonio Costa Auberne.
 Bienvenido Escudero Bescós.
 José Pujol Ferrer.
 Ramón Tudó Puyó.
 Francisco Caparrós Gómez.
 Angel Molera Canals.
 Juan Rivas Pañella.
 Luis Molina Guardia.
 Luis Pujol Ferrer.
 Paulino Andrés Ribera.
 Joaquín Viñas Limona.
 Marcelo Martínez Martínez.
 Baldomero Tarré Domingo.
 Enrique Tárrega Carrillo.
 Joaquín Asensi Pérez.
 Fernando Mayorga Bruse.
 Esteban Pruneda Molina.
 José Montagut Vargas.
 Francisco Caballero Salvador.
 Antonio Ximénez Blach.
 Augusto Alejandro Gutiérrez.
 José Coderoh Sorolla.
 Emilio Enric Clúa.
 José Martorell Llansá.
 Enrique García Mir.
 Joaquín Batllé Saladrigas.
 Miguel Comas Mas.

Valencia, 1 de septiembre de 1937.
 —Prieto.

ARMAMENTO

Circular. Excmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias, que demandan la más rápida tramitación de los asuntos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1931, he tenido a bien delegar en el Subsecretario de Armamento las funciones de ordenación y aprobación de los gastos referentes a su departamento, que no excedan de quinientas mil pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de agosto de 1937.

PRIETO

Señor...

Imprenta Provincial.—Valencia

Librería Militar DOSAT

Plaza de Santa Ana, 8 :- :- MADRID

Cap. *Puertas*. — El Tiro de la Artillería de campaña. Manual del oficial de batería, 17 ptas.

Cap *Juliani*. — Topografía de la Artillería, texto y tablas, 27 pesetas

Sierra (Coronel de Artillería). — Manual de Topografía y tiro, 15 pesetas

Tomé (Comte.) — Defensa antiaérea de la población civil, 10 pesetas.

DISPONIBLE

GORROS Y GORRAS MILITARES

LA BURGALESA

Fábrica: Bolsa, 6 Teléono 14.514

SUCURSALES: Plaza Mayor, 26 — Maldonadas, 8

Fuencarral, 115 (Sombrerería) — Tel. 44.623

MADRID

DISPONIBLE

SEÑORES JEFES Y OFICIALES DEL
EJERCITO: Antes de comprar GORRAS
KAKI, GORROS AVIACION Y GORRAS
CUARTELERAS últimamente aprobados,
— — — consultar precios en la acreditada

GASA VILLAVERDE

Mayor, 29, entresuelo, Madrid Teléf. 18582

CELADA

Mayor, 21

MADRID

Telefono 12108

ESPADERIA, CONDECORACIONES, BASTONES
DE MANDO, FAJAS y FAJINES, BANDERAS,
BANDERINES Y ESTANDARTES, ETC.

Esta casa es la más indicada en artículos para regalos,
por su seriedad, buen gusto y garantía

Fábricas: Manzanares, Linneo. --- Teléfonos: 12108, 71819

10

Muy interesante

Para los cursos de Oficiales y Clases que deben desarrollarse en los Batallones y Brigadas, con arreglo a la O. C. de 8 del actual (D. O. n.º 192).
OBRAS PARA LAS ESCUELAS DE CLASES DEL EJERCITO conteniendo las asignaturas de carácter Militar y de cultura general comunes a todas las Armas y Cuerpos.

LIBRO DEL SOLDADO ASPIRANTE A CABO. — Obra declarada de utilidad para el Ejército por O. C. de 16 de Abril de 1936 (D. O. n.º 90), 4'75 pesetas. — LIBRO DEL CABO PARA SARGENTO. — primer curso, 3'25 pesetas; Segundo curso, 4 pesetas.

Pedidos al autor: Capitán de Intendencia *D. Joaquín Guisado Durán*, en el Cuarto Grupo Divisionario de Intendencia. — Lérida.

Al hacer el pedido debe remesarse su importe más 0'50 céntimos por ejemplar, para gastos de envío y certificado.